



Bogotá D.C., Martes, 08 de Octubre de 2019
20193250315253

20193250315253

AUTO

Bogotá D.C., 8 de octubre de 2019

Radicación

Caso No. 01, a partir del Informe No. 2 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado *“Retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP”*.

Asunto

-Ordenar la ampliación de la versión colectiva presentada por la extinta guerrilla Farc-EP.
-Fijar fecha para las primeras tres diligencias.

ASUNTO

Este Despacho de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en Adelante, Sala de Reconocimiento o SRVR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, procede a ordenar la ampliación de la versión colectiva entregada por los antiguos miembros del estado mayor de la extinta guerrilla Farc-EP y a fijar fecha para las primeras tres jornadas de ampliación.

I. ANTECEDENTES

1. La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas avocó el conocimiento del Caso No. 01 sobre retención ilegal de personas a través del Auto No. 002 de 2018. En diligencia posterior – el 13 de julio del mismo año –, la Sala (i) notificó el inicio del referido caso a 31 comparecientes, exintegrantes del Estado Mayor de la antigua guerrilla de las Farc-EP, (ii) decretó abierta la etapa de “reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de

los hechos y conductas”, (iii) recordó los deberes propios del régimen de condicionalidad y (iv) dio traslado de todos los informes allegados a la Sala hasta ese momento a los comparecientes, junto con sus anexos e insumos complementarios recibido.

2. Luego de haber puesto a disposición de los comparecientes los informes entregados por parte de víctimas organizadas y entidades del Estado en el marco del Caso No. 01, esta Sala convocó a diligencia de versión voluntaria a los 31 comparecientes pertenecientes al antiguo Estado Mayor de las Farc-EP a través del Auto No. 02 de 2019, posteriormente confirmado por el Auto No. 016 del mismo año. En estas providencias la Sala de Reconocimiento dispuso que la versión tenía dos componentes: el individual y el colectivo.

3. La Sala de Reconocimiento adelantó las diligencias de versión individual dentro del calendario global establecido para ello, siguiendo los parámetros fijados en el Auto No. 02. Esto es, con comparecencia personal e indelegable ante la Sala, en presencia del abogado defensor del citado, y luego de que los comparecientes contaran con un tiempo razonable para conocer los informes trasladados y preparar sus contribuciones a la verdad.

4. Con posterioridad a las diligencias de versión individual adelantadas por este despacho en el cronograma dispuesto para ello, el pasado veintitrés (23) de septiembre de 2019 se llevó a cabo el Acto de Entrega de Versión Voluntaria por parte de los comparecientes pertenecientes al antiguo Estado Mayor de las Farc-EP. Allí, una delegación de comparecientes firmantes del Acuerdo Final de Paz hizo entrega de un documento el cual contiene *“el primer aporte colectivo de verdad, que da cuenta de la versión sobre los hechos que han sido informados a esta jurisdicción, tanto por la Fiscalía General de la Nación, como por diferentes organizaciones de víctimas dentro del Caso No. 01”*.

5. La Sala de Reconocimiento recibió el documento allegado por la mencionada delegación, y precisó que la analizaría y solicitaría las ampliaciones necesarias en los territorios afectados, para recibir contribuciones de las personas que pertenecieron a las distintas unidades militares de la extinta guerrilla de las Farc-EP y que participaron en hechos relacionados con el Caso No. 01.

II. CONSIDERACIONES

1. A través de este Auto este despacho ordenará la ampliación de la versión colectiva entregada por los delegados de la extinta guerrilla Farc-EP el veintitrés (23) de septiembre del año en curso. Esto, con el fin de (i) acopiar información sobre casos representativos del modo de operar de la organización, (ii) satisfacer las demandas de verdad efectuadas por las víctimas acreditadas del Caso No. 01 y (iii) recibir contribuciones a la verdad por parte de comparecientes que reportan investigaciones o condenas por delitos relacionados con retenciones ilegales de personas (Informe No. 1 “Inventario de casos del conflicto armado”, presentado por la Fiscalía).

A. La Competencia de la Sala de Reconocimiento

2. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es uno de los componentes del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante SIVJRNR) consagrado en el artículo transitorio 1 del Acto Legislativo 01 de 2017. El artículo transitorio 5 de esa normatividad previó que la JEP tendrá como principales funciones la de administrar justicia sobre:

“las conductas cometidas con anterioridad al 1° de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos (...).”

3. El artículo transitorio 7° de ese mismo Acto Legislativo creó la Sala de Reconocimiento de Verdad al interior de la JEP y señaló que esta Sala tiene competencia para desarrollar su trabajo *“conforme a criterios priorización elaborados a partir la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos (...).”*

4. Como ya ha sido señalado por la Sala de Reconocimiento¹, las víctimas de las conductas delictivas de competencia de la JEP tienen derechos constitucionales fundamentales de urgente atención. En efecto, cada una de las víctimas de las violaciones al DIH y el DIDH cometidas en el curso del conflicto armado es titular de (i) el derecho fundamental a la justicia, que requiere que los presuntos responsables comparezcan pronto ante la JEP; (ii) el derecho fundamental a la verdad, que debe materializarse mediante la reconstrucción dialógica de la verdad ante la JEP, entre otros

¹ Auto del 12 de diciembre de 2018 dentro del Caso 001.

mecanismos, (iii) el derecho fundamental a la reparación, que configura un título jurídico de origen constitucional para exigir, la imposición de sanciones restaurativas y reparadoras por parte de la JEP; y (iv) el derecho fundamental a las garantías de no repetición, las cuales serán provistas, entre otros, por el adecuado, expedito y efectivo funcionamiento del modelo institucional transicional adoptado por la Constitución Política.

5. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Sala de Reconocimiento tiene la obligación de concentrar estratégicamente sus esfuerzos investigativos en la identificación y reconstrucción de los casos y/o conductas más graves representativas. Para ello, puede acudir a los diversos métodos de investigación consagrados en el ordenamiento, especialmente a aquellos previstos en las normas que desarrollaron el Acuerdo Final de Paz. Uno de estos mecanismos es la diligencia de versión voluntaria.

B. La finalidad de las diligencias de versión voluntaria y necesidad de ampliación de la versión colectiva entregada por la extinta guerrilla Farc-EP en el marco del Caso No. 01

6. De acuerdo con el artículo 27A de la Ley 1922 de 2018, Las versiones tienen por objeto la búsqueda de la verdad. La determinación de llamar a versión voluntaria es entonces un mecanismo a través del cual la Sala de Reconocimiento realiza una adecuada reconstrucción, investigación y análisis del caso. En cualquier evento, cuando se llame a versión voluntaria será necesario poner a disposición los informes que hayan sido aportados a la Sala para permitir el ejercicio de sus derechos de defensa y asegurar una adecuada reconstrucción de los hechos del caso. Estas cláusulas legales deben interpretarse a la luz del sistema de justicia transicional en su conjunto, en el entendido que también existe un deber de los comparecientes de brindar verdad plena, detallada y exhaustiva para evitar la pérdida de los beneficios.

7. Como ha sido resaltado en otras decisiones de esta Sala, especialmente en el Auto No 02 de 17 de enero de 2019, en la versión voluntaria los comparecientes pueden reconocer la verdad y la responsabilidad, negar los hechos, su responsabilidad o su relación con el conflicto armado. De igual manera, respecto de las personas condenadas en la justicia ordinaria por hechos competencia de la JEP, el inciso final del literal e) dispone que pueden comparecer voluntariamente para reconocer la verdad *“completa, detallada y exhaustiva en los supuestos que no deban ser remitidos a la Sala de Amnistía o a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.”* Conforme lo dispuesto por el numeral 13 del

Punto 5.1.2 del Acuerdo Final, y del inciso 8º del Artículo 5º Transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017, contribuir a la verdad plena significa:

“(…) relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades (…)”.

8. Precisamente, en desarrollo de estas disposiciones, por medio del Auto 02 de 2019 la Sala de Reconocimiento ordenó a los antiguos miembros del estado mayor de la extinta guerrilla Farc-EP, rendir versión voluntaria ante la Sala de Reconocimiento. Dicha versión debe satisfacer tanto la dimensión individual, como la colectiva de la verdad. Así, a lo largo de las diligencias de versión voluntaria adelantadas dentro del calendario global definido por la Sala de Reconocimiento, los comparecientes manifestaron que entregarían posteriormente versión colectiva ante la Sala de Reconocimiento.

9. En ese sentido, en el Auto No. 02 de 2019, la Sala de Reconocimiento dispuso frente a la entrega de la versión colectiva:

“el marco constitucional y legal aplicable permite que estas versiones se lleven a cabo por medio de distintas modalidades. Esto, de acuerdo con el numeral 47 del Punto 5.1.2 del Acuerdo Final, así como el artículo 80 del Proyecto de Ley Estatutaria de la JEP, declarado exequible por la Corte Constitucional por medio de la sentencia C-080 de 2018. Según ambas disposiciones: *“El reconocimiento de verdad y responsabilidad por la realización de las conductas podrá hacerse de manera individual o colectiva, de forma oral o mediante escrito remitido a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la JEP, desde que se hayan recibido los Informes mencionados en el numeral 48 y una vez instalada la Sala”*

10. Como se expuso en los antecedentes de esta providencia, la Sala de Reconocimiento recibió la versión voluntaria colectiva escrita por parte de una delegación de comparecientes firmantes del Acuerdo Final². En la diligencia de entrega los comparecientes manifestaron que:

² Tal como consta en el registro audiovisual de la diligencia de Acto de Entrega llevada a cabo el pasado 23 de septiembre de 2019 ante la Sala de Reconocimiento. Expediente Caso No. 01. Cuaderno versión colectiva.

“ (...) El documento busca continuar con este proceso que se ha iniciado desde las dimensiones individuales de los comparecientes a través de las diligencias ya agotadas desde el mes de febrero del año en curso. Así las cosas, continuaremos aportando a la Sala con las respectivas ampliaciones que sean necesarias a esta versión, tanto en esta sede como en los distintos territorios en los que se dieron los casos en los que se fundamenta nuestra comparecencia el día de hoy.

(...).

El documento, no especifica sobre casos individuales, pues consideramos que, para dar respuesta íntegra a las demandas de verdad, es necesario acercarse a los lugares en donde se dieron los hechos para poder entregar un relato lo más detallado y exhaustivo posible. Por esta razón, en las ampliaciones territoriales nos referiremos a los casos en concreto, dando respuesta al cuestionario trasladado por la Sala *y a varias de las solicitudes de las víctimas que se han acercado a esta jurisdicción*³.

11. Al respecto, igualmente, la Sala precisó que solicitaría las ampliaciones que considerara necesarias hasta tanto establezca que ha recaudado la información requerida dentro del caso, de conformidad con los parámetros fijados en detalle en los Autos No. 02 y No. 016 de 2019. Por esta razón, tras haber analizado y valorado el contenido de la versión colectiva presentada, este despacho procederá a ordenar la ampliación de la versión colectiva entregada y fijará las tres primeras fechas y lugares en los que tendrán lugar tales ampliaciones.

12. La ampliación se adelantará bajo un esquema territorial, en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación -ETCR-, conforme a las estructuras que componían a la antigua organización guerrillera. De igual manera, y ateniendo a lo establecido por el artículo 27A de la Ley 1922 de 2018, los comparecientes que asistan a estas jornadas deberán hacer entrega de la versión en presencia de su abogado de confianza, o se les designará un abogado defensor al Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD).

13. Para ello, con anterioridad a la realización de la diligencia, el despacho relator del caso concretará con la Secretaría Ejecutiva, los delegados del SAAD, los delegados del

³ Tal como consta en el registro audiovisual de la diligencia de Acto de Entrega llevada a cabo el pasado 23 de septiembre de 2019 ante la Sala de Reconocimiento. Expediente Caso No. 01. Cuaderno versión colectiva.

convenio SAAD-OEI y con la defensa de confianza, los aspectos logísticos y técnicos necesarios para garantizar la realización de estas diligencias en cada uno de los ETCRs.

14. Es preciso reiterar que la Sala de Reconocimiento espera que en el marco de las ampliaciones de la versión voluntaria – en la dimensión colectiva de la verdad –, responda “*de manera exhaustiva y detallada*” al temario trasladado por la Sala a través del Auto No. 02 de enero 17 de 2019 y oficio de la misma fecha y a las demandas de verdad entregadas a los comparecientes. En todo caso, el despacho nuevamente trasladará el temario a los comparecientes y enviará a través de la defensa los autos de demandas de verdad, junto con la demás información necesaria para preparar los aportes de verdad. Igualmente, en la sesión preparatoria se hará pedagogía de la JEP y de la Sala de Reconocimiento, se expondrá el contenido de los informes correspondientes al Caso No. 01 y se explicará detalladamente a los comparecientes la metodología para la versión.

II. DECISIÓN

En virtud de las anteriores consideraciones, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, este Despacho de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas,

RESUELVE

Primero. – **ORDENAR** la ampliación de la versión colectiva entregada por los antiguos integrantes de la extinta guerrillera de las Farc-EP en el marco del Caso No. 01, a partir del Informe No. 2 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado “*Retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP*”.

Segundo. – **FIJAR** las primeras tres fechas para las ampliaciones de entrega de la versión colectiva conforme al siguiente cronograma:

No.	Bloque o antigua estructura guerrillera	Lugar	Jornada Preparatoria	Fecha de la diligencia de ampliación de Versión
1.	Oriental	ETCR Icononzo (Tolima)	21 y 22 de octubre	23 de octubre de 2019
2.	Magdalena Medio	ETCR Tierra Grata (César)	28 y 29 de octubre	30 de octubre de 2019
3.	Caribe	ETCR Pondores (César)	4 y 5 de noviembre	6 de noviembre de 2019

Tercero. – **ORDENAR** a la Secretaría Ejecutiva y al Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa- SAAD- que adelante todas las acciones necesarias y pertinentes con el fin de asegurar la realización de las diligencias de ampliación de versión voluntaria en los ETCRs definidos por este despacho y conforme a la metodología fijada para ello.

Cuarto. - **NOTIFICAR** esta decisión a los comparecientes del Caso No. 01 y a sus abogados defensores, así como a la Procuradora Delegada con Funciones de Coordinación e Intervención ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

Quinto. – **NOTIFICAR** por estado, fijado por la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a las víctimas acreditadas en el Caso No. 01.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., el ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JULIETA LEMAITRE RIPOLL

Magistrada

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los
Hechos y Conductas